

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno  
(2021)

**Proceso:** Revisión de cuota alimentaria  
**Procedencia:** Defensoría de Familia de Pacho  
**Padres:** Edgar Arturo Castro Moreno (solicitante)  
Sandra Milena Bautista Astros  
**Radicación:** 2021- 00115

Visto el anterior informe de secretaría, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que se surtió la notificación de los progenitores de los menores, en cumplimiento al auto datado del 7 de octubre del 2021. La progenitora dentro del término contestó sin proponer medios exceptivos, y el progenitor dejó vencer en silencio el término de traslado.

1. Señalar la hora de las **nueve (9:00 a.m.) del día siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., concordado en lo pertinente con los artículos 372 y 373 ibidem. Por secretaría, cítese a los sujetos procesales, incluida la Defensora de Familia.

2. Advertir a las partes que deben concurrir a dicha diligencia, con o sin la asistencia de un abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:

- a) De carácter probatorio, pues para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y, Por el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- b) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio.
- c) A la parte o al apoderado que no concorra, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Artículo 372 No. 4º, C. G. del P.)

3. Se le hace saber a las partes que en dicha diligencia el Juzgado los exhortará a conciliar sus diferencias y, de no lograrse un acuerdo, procederá a escucharlos en interrogatorio, fijará el litigio, hará el control de legalidad, practicará las pruebas del caso, escuchará a los intervinientes en alegatos de conclusión y, finalmente, dictará sentencia.

**4. DECRETAR** y ordenar tener como pruebas las siguientes: (que serán evacuadas el día de la diligencia señalada en el numeral primero)

**Documentales:** Téngase como tal los documentos aportados con el informe que remitió la Defensora de Familia, siempre y cuando tengan mérito probatorio.

Téngase en cuenta que la señora Sandra Milena Bautista Astros, dentro de su contestación no solicitó pruebas y el señor Edgar Arturo Castro Moreno, no ejerció su derecho de defensa en la oportunidad procesal, luego no elevó solicitud de pruebas.

**Notifíquese**

**La Juez,**

**LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ**

mg

**Firmado Por:**

**Luz Angelica Mejia Perez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Pacho - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84fd62ab53e64e4af5cc0fd57ffbc5f77e04856824ded2169e6bafbf7f8c751**

Documento generado en 25/11/2021 03:36:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**